

ART 6



PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes, una proposición con relación al **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 003 DE 2017 SENADO – 006 DE 2017 CÁMARA DE 2017 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”**, con el fin de que se **MODIFIQUE** el artículo 6 del proyecto de ley estatutaria, el cual quedará así:

Artículo 6. Declaración política. ~~Dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno, se pena de considerarse falta al régimen contenido en la ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la Autoridad Electoral, las organizaciones políticas deberán optar por:~~

1. Declararse en oposición.
2. Declararse independiente.
3. Declararse organización de gobierno.

Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Presidente de la República, gobernador o alcalde se tendrán como de gobierno o en coalición de gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se le reconocen a las organizaciones políticas de oposición o independientes, en la presente ley.

Parágrafo. *Las organizaciones políticas, con excepción a aquellas señaladas en el inciso anterior de este artículo, podrán por una sola vez y ante la Autoridad Electoral modificar su declaración política durante el periodo de gobierno.*

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

ART 9.



PROPOSICIÓN

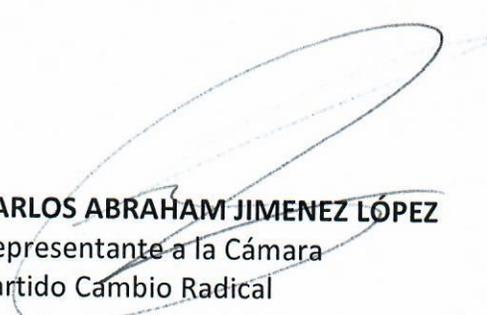
Los suscritos Representantes a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes, una proposición con relación al **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 003 DE 2017 SENADO – 006 DE 2017 CÁMARA DE 2017 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”**, con el fin de que se **MODIFIQUE** el artículo 9 del proyecto de ley estatutaria, el cual quedará así:

4:41pm

Artículo 9. Registro y publicidad. *La declaración política o su modificación, deberá registrarse ante la correspondiente Autoridad Electoral, o en su defecto, ante la Registraduría Distrital o Municipal según corresponda, quienes deberán remitirla de manera oportuna a aquella, para su respectiva inscripción que la inscribirá en el registro único de partidos y movimientos políticos. A partir de la inscripción se harán exigibles los derechos previstos en esta ley.*

La Autoridad Electoral publicará y actualizará en su página web las respectivas declaraciones o modificaciones.

Cordialmente,


CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Partido Cambio Radical


JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Cambio Radical





Representante a la Cámara
VICTOR JAVIER CORREA VÉLEZ



2:38 pm

PROPOSICIÓN

Al proyecto Número 006 de 2017 Cámara – 003 de 2017 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES”

Adicionese al artículo 11 el siguiente numeral: las organizaciones que se declaren en oposición o independencia al Gobierno tendrán derecho a una participación equitativa y efectiva en el órgano rector del sistema electoral.

Victor Javier Correa Vélez

H.R Víctor Javier Correa Vélez

Representante a la cámara

ALVARO URIBE VÉLEZ

ART 12.



PROPOSICION

2:26 pm

El artículo 12 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 006 de 2017 Cámara - 003 de 2017 Senado **“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”** tendrá un nuevo inciso así:

Artículo 12. Financiación adicional para el ejercicio de la oposición. Se apropiará una partida adicional para el Fondo Nacional de Financiación Política, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, con destino a aquellos declarados en oposición al Gobierno nacional. Esta partida se distribuirá en partes iguales entre todos ellos.

Inciso Nuevo: Se apropiará una partida adicional para el Fondo Nacional de Financiación Política, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, con destino a aquellos declarados en oposición al Gobierno Nacional que cuenten con más de un cincuenta por ciento 50% de conformación en sus listas de Senado de la República, Cámara de Representantes, Concejos Municipales y Distritales y Asambleas Departamentales.

SANDRA LILIANA ORTÍZ NOVA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

ART 12



PROPOSICIÓN

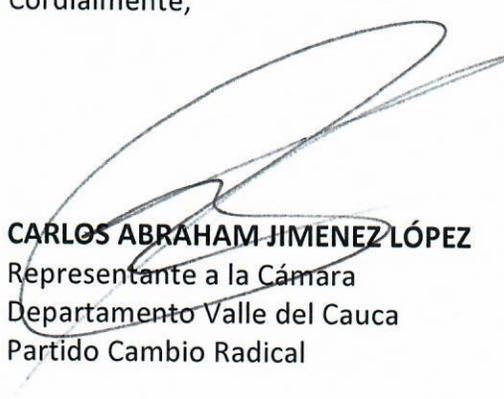
El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes, una proposición con relación al **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 003 DE 2017 SENADO – 006 DE 2017 CÁMARA DE 2017 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”**, con el fin de que se **MODIFIQUE** el artículo 12 del proyecto de ley estatutaria, el cual quedará así:

Artículo 12. Financiación adicional para el ejercicio de la oposición. Se apropiará una partida adicional para el Fondo Nacional de Financiación Política, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, con destino a las organizaciones políticas declaradas aquellos declarados en oposición al Gobierno Nacional, quienes internamente garantizarán el manejo de los recursos asignados de acuerdo a los principios constitucionales y legales rectores del presente Estatuto. Esta partida se distribuirá en partes iguales entre todos ellos.

Parágrafo Primero. De presentarse modificación a la declaratoria de oposición al Gobierno Nacional por parte de alguna organización política, la misma deberá devolver los dineros no ejecutados al Fondo Nacional de Financiación Política.

Parágrafo Segundo. Las autoridades competentes deberán adelantar las medidas necesarias para asegurar la financiación en los términos del presente artículo a partir del veinte (20) de julio de 2018.

Cordialmente,


CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical



ART 13



PROPOSICION

El artículo 12 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 006 de 2017 Cámara - 003 de 2017 Senado **“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”** tendrá un nuevo literal así:

Artículo 13. Acceso a los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético. Sin perjuicio de los espacios institucionales para la divulgación política otorgados a todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, la Autoridad Electoral asignará entre las agrupaciones políticas con representación en las corporaciones públicas de elección popular que se declaren en oposición, espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético. Para radio y televisión, se hará de la siguiente manera:

- a) Asignará, en cada canal de televisión y emisora, al menos 30 minutos mensuales en las franjas de mayor sintonía;
- b) Determinará la duración, frecuencia y fechas de emisión de los espacios, con el apoyo técnico de la Autoridad Nacional de Televisión y del Ministerio de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones, según sea el caso;
- c) Para el ejercicio de la oposición al Gobierno nacional, se asignarán solamente en medios de comunicación con cobertura nacional. Para el ejercicio de la oposición a nivel territorial, se asignarán espacios de acuerdo a la cobertura y correspondencia de los medios con el nivel territorial;

ART 13.



Representante a la Cámara
VICTOR JAVIER CORREA VÉLEZ



PROPOSICIÓN

Al proyecto Número 006 de 2017 Cámara – 003 de 2017 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES”

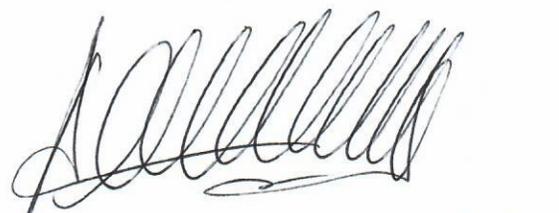
Adiciones al artículo 13 el siguiente párrafo:

Parágrafo: La ANTV y el organismo electoral reglamentarán las sanciones a imponer a los medios de comunicación, privados o públicos, que impidan o se nieguen al cumplimiento cabal del mandamiento del presente artículo.

Víctor Javier Correa Vélez

H.R Víctor Javier Correa Vélez

Representante a la cámara


Alvaro Uribe Fajardo

ART 13



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

SECRETARIA GENERAL
LEYES

22 MAR 2017

RECIBIDO

HORA:

Proposición

3136m

Adiciónese un nuevo literal al Artículo 13 del Proyecto de Ley No. 003 de 2017 Senado – 006 de 2017 Cámara “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes” — Procedimiento legislativo especial, del siguiente tenor:

Artículo 13. Acceso a los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético. Sin perjuicio de los espacios institucionales para la divulgación política otorgados a todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, la Autoridad Electoral asignará entre las organizaciones políticas con representación en las corporaciones públicas de elección popular que se declaren en oposición, espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético. Para radio y televisión, se hará de la siguiente manera:

i) La utilización de estos espacios se realizará sin reproducir valores discriminatorios y estereotipos.

j) La Autoridad Electoral reglamentará la materia

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2017.

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara
Partido Polo Democrático Alternativo

Arce Javier Cornejo

ART 15



Proposición

Proposición que modifica el Artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 006 de 2017 Cámara - 003 de 2017 Senado "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes".

Proposición

Artículo 15. Acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales. Cuando el Presidente de la República haga alocuciones oficiales en medios de comunicación que usan el espectro electromagnético, las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional, tendrán en el transcurso de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, en los mismos medios, con igual tiempo y horario, espacios para controvertir la posición del gobierno. Esta opción tendrá un límite de ~~tres veces en el año~~. **Una vez por semestre**. De no ser posible construir un acuerdo entre las organizaciones políticas declaradas en oposición, el tiempo será distribuido en proporción a su representación en el Congreso.

Parágrafo. La Autoridad Electoral reglamentará la materia, así como las condiciones en que este derecho pueda extenderse al ejercicio de la oposición a las administraciones departamentales, distritales y municipales.

Cordialmente,

Álvaro Hernán Prada Artunduaga
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

1:54 PM



Representante a la Cámara
VICTOR JAVIER CORREA VÉLEZ



2:38 pm

PROPOSICIÓN

Al proyecto Número 006 de 2017 Cámara – 003 de 2017 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPEDIENTES”

Modifíquese el artículo 15 de la siguiente manera:

Elimínese la parte que dice "Esta opción tendrá un límite de tres veces en el año" que será reemplazada por: "Esta opción podrá ser ejercida después de cada alocución presidencial".

Victor Javier Correa Vélez

H.R Víctor Javier Correa Vélez

Representante a la cámara

[Handwritten signature]
Asesor Jurídico

ART 16



PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración de la Plenaria de la Cámara de, una proposición con relación al **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 003 DE 2017 SENADO – 006 DE 2017 CÁMARA DE 2017 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”**, con el fin de que se **MODIFIQUE** el artículo 16 del proyecto de ley estatutaria, el cual quedará así:

Artículo 16. Acceso a la información y a la documentación oficial. Las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán derecho a que se les facilite, ~~en forma preferencial y~~ con celeridad, la información y documentación oficial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.

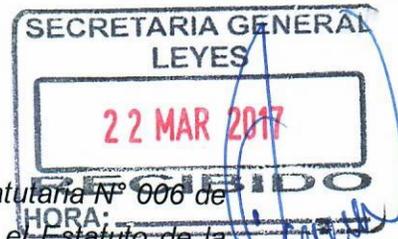
Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 258 de la ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ

Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Art 17



Proposición

Proposición que modifica el Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 006 de 2017 Cámara - 003 de 2017 Senado "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes".

Proposición

Artículo 17. Derecho de réplica. Las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán el derecho de réplica en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético, frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por el Presidente de la República, ministros, gobernadores, alcaldes, secretarios de despacho, directores o gerentes de entidades descentralizadas y por cualquier otro alto funcionario oficial. En tales casos la organización política interesada en ejercer este derecho, podrá responder en forma oportuna, y con tiempo, medio y espacio por lo menos iguales al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garanticen una amplia difusión.

Quando los ataques mencionados se produzcan en alocuciones o intervenciones oficiales, haciendo uso de los espacios que la ley reserva para este tipo de funcionarios en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético, se solicitará la protección del derecho en los términos establecidos en esta ley y se concederá en condiciones de equidad para que el representante de la organización de oposición pueda responder en forma oportuna, y con tiempos y medios similares, y que en todo caso garanticen una amplia difusión.

Quando los ataques mencionados por una intervención o declaración de los funcionarios enunciados, transmitida en los noticieros y programas de opinión que se emitan en los medios de comunicación social del Estado, que utilicen el espectro electromagnético, el medio de comunicación donde se emitió la declaración **deberá podrá** dar la oportunidad a la organización de oposición afectada de responder y controvertir el ataque. Cuando el medio de comunicación en el cual se haya emitido el ataque haya dado oportunidad de respuesta, no procederá en ningún caso el derecho de réplica.

En todo caso se respetará la autonomía e independencia de los medios de comunicación, en su sana crítica.

~~Si el medio no concede la oportunidad de responder al afectado y quien así se considere contacta al medio de comunicación, dentro de los tres días siguientes a la emisión de las declaraciones, y este se niega a permitir su intervención, la organización de oposición afectada podrá acudir a la acción de protección de los derechos de oposición en los términos del artículo 28 de la presente ley.~~

~~En todo caso, la réplica se otorgará con base en el principio de buena fe y de forma oportuna, y con tiempo y medio proporcionales, y en un espacio por lo menos similar al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garantice una difusión amplia con respeto por la libertad del noticiero o espacio de opinión para elaborar la respectiva nota informativa o de opinión. Los contenidos completos de la réplica deben estar disponibles en la versión electrónica de los medios de comunicación.~~

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Prada', with a large, stylized initial 'A' on the left and a flourish on the right.

Álvaro Hernán Prada Artunduaga
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

1
AOT 18

Proposición

Proposición que adiciona un párrafo al Artículo 18 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 006 de 2017 Cámara - 003 de 2017 Senado "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes".

Proposición



Artículo 18. Participación en Mesas Directivas de Plenarias de corporaciones públicas de elección popular. Las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la correspondiente corporación pública, tendrán participación a través de al menos una de las posiciones de las Mesas Directivas del Congreso de la República, las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales. Los candidatos para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.

La organización política que hubiese ocupado este lugar en las Mesas Directivas no podrá volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan.

Esta representación debe alternarse en períodos sucesivos entre hombres y mujeres.

Parágrafo: Teniendo en cuenta el partido mayoritario de oposición en el Congreso de la República, este tendrá participación en las mesas directivas de las plenarias de Senado de la República y Cámara de Representantes, a partir de la próxima instalación de legislatura.

Cordialmente,

Álvaro Hernán Prada Artunduaga
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

ART 19.



PROPOSICIÓN

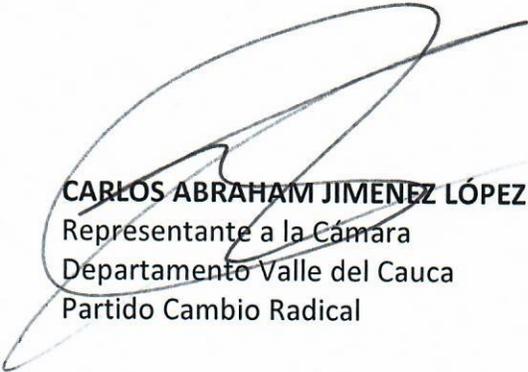
El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes, una proposición con relación al **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 003 DE 2017 SENADO – 006 DE 2017 CÁMARA DE 2017 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”**, con el fin de que se **MODIFIQUE** el artículo 19 del proyecto de ley estatutaria, el cual quedará así:

Artículo 19. Participación en la Agenda de las Corporaciones Pública. Los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la respectiva corporación pública de elección popular, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, ~~tres~~ **(3) veces cuatro (4) veces** durante cada legislatura del Congreso, y una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias de la asamblea departamental, concejo distrital o municipal, según corresponda. El orden del día podrá incluir debates de control político. La mesa directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día.

Quando en una sesión no se hubiere agotado el orden del día señalado para ésta, hasta máximo en la siguiente se continuará con el mismo orden.

El orden del día que por derecho propio determinan los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición, **no será sometido a votación y sólo podrá ser modificado por ellos mismos, hasta un día antes a la fecha y hora programada para la sesión.**

Cordialmente,


CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical





Bogotá D.C., marzo 22 de 2017

Doctor:

Miguel Ángel Pinto

Presidente

Cámara de Representantes

Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En relación a la discusión del Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 DE 2017 CÁMARA – 003 de 2017 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES”, y teniendo en cuenta que: para garantizar que el acceso a estos espacios por parte de las mujeres sea equitativo, es clave considerar la inclusión de una fórmula que impida que las mujeres sean nombradas siempre en lugares de suplencia. Lo anterior de conformidad con las propuestas hechas en las mesas de trabajo de la bancada de mujeres y ONU mujeres. Por lo anterior, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

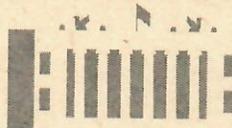
Modifíquese el artículo 20 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 DE 2017 CÁMARA – 003 de 2017 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES”, el cual quedara así:

Artículo 20. Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores. Para la selección de los miembros del Senado de la República en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se elegirá al menos un principal y un suplente de las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer y se alternará la posición de principal y suplencia entre el hombre y la mujer. Los candidatos solo podrán ser postulados por dichas agrupaciones.

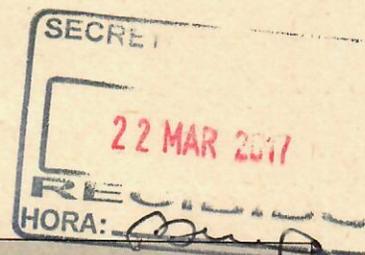
CLARA ROJAS

Representante a la Cámara
Partido Liberal

ART 20



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA



Proposición

Modifíquese el Artículo 20 del Proyecto de Ley No. 003 de 2017 Senado – 006 de 2017 Cámara “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes” — Procedimiento legislativo especial, el cual quedará así:

Artículo 20. Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores. Para la selección de los miembros del Senado de la República en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se elegirá al menos un principal y un suplente de las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer **y se alternará la posición de principal y suplencia entre el hombre y la mujer. Los candidatos solo podrán ser postulados por dichas agrupaciones.**

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2017.

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara
Partido Polo Democrático Alternativo

Ardo 55V. + con vije

✓ ART 22

Adicional ART 22a



PROPOSICIÓN

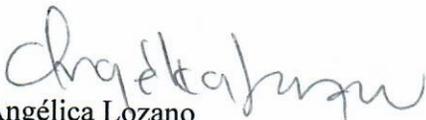
Adiciónese el **artículo 22a** del Proyecto de Ley Estatutaria N° 03 de 2017 Senado, 006 de 2017 Cámara “por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”, el cual quedará así:

Artículo 22a. Garantía y participación en las discusiones del presupuesto de inversión. En el trámite de la discusión y aprobación del presupuesto nacional, departamental y municipal, el gobierno nacional y las administraciones departamentales y municipales realizarán audiencias públicas en las cuales la ciudadanía, las autoridades y los miembros de corporaciones públicas podrán desglosar y priorizar proyectos de inversión

A estas audiencias asistirán representantes de los principales sectores presupuestales quienes presentarán el presupuesto de inversión, los programas y los proyectos para ser priorizados y ejecutados.

Los responsables de cada sector presupuestal estudiarán la viabilidad y factibilidad de los proyectos teniendo en cuenta la sostenibilidad fiscal, el cierre de brechas y los marcos fiscales y de gasto de mediano plazo.

La liquidación anual del presupuesto se hará teniendo en cuenta el desglose y la priorización hecha en las audiencias públicas.


Angélica Lozano
Representante a la Cámara



Proposición

Adiciónese un Parágrafo al Artículo 28 del Proyecto de Ley No. 003 de 2017 Senado - 006 de 2017 Cámara "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes" — Procedimiento legislativo especial, del siguiente tenor:

Artículo 28. Acción de Protección de los Derechos de Oposición. Para la protección de los derechos que se consagran en esta ley, las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán una acción de carácter especial ante la Autoridad Electoral, con las siguientes características: (...)

Parágrafo. En el caso que el incumplimiento de las medidas tendientes a garantizar la participación equilibrada entre hombres y mujeres, contempladas en este Estatuto, provenga de la acción u omisión de un miembro de la organización política declarada en oposición, la persona afectada, podrá interponer esta acción directamente ante la autoridad electoral y se surtirá igual procedimiento establecido en este artículo, con excepción de la suscripción de la solicitud, descrita en el numeral b.

Amalia Tobledo G
y Angela María Tobledo G
Heriberto H. R. Ariza
Wiliana B. B. B.

Comisión de la Mujer
Carrera X Bogotá

COMISION DE LA MUJER.

ART 28



3:37 pm

Proposición

Adiciónese un Parágrafo al Artículo 28 del Proyecto de Ley No. 003 de 2017 Senado – 006 de 2017 Cámara “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes” — Procedimiento legislativo especial, del siguiente tenor:

Artículo 28. Acción de Protección de los Derechos de Oposición. Para la protección de los derechos que se consagran en esta ley, las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán una acción de carácter especial ante la Autoridad Electoral, con las siguientes características: (...)

Parágrafo. En el caso que el incumplimiento de las medidas tendientes a garantizar la participación equilibrada entre hombres y mujeres, contempladas en este Estatuto, provenga de la acción u omisión de un miembro de la organización política declarada en oposición, la persona afectada, podrá interponer esta acción directamente ante la autoridad electoral y se surtirá igual procedimiento establecido en este artículo, con excepción de la suscripción de la solicitud, descrita en el numeral b.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2017,

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara
Partido Polo Democrático Alternativo

Mr. Dr. SENIOR COLLA VMC



Proposición

Modifíquese el Artículo 30 del Proyecto de Ley No. 003 de 2017 Senado - 006 de 2017 Cámara "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes" — Procedimiento legislativo especial, el cual quedará así:

Artículo 30. Procuraduría delegada para la protección de los derechos políticos y de la oposición. La Procuraduría General de la Nación contará con una Procuraduría Delegada para la protección de los derechos políticos y de la oposición en la forma que este organismo lo determine.

En el mes de marzo de cada año, el Procurador General presentará un informe a cada una de las cámaras del Congreso de la República sobre el grado de observancia de los derechos contemplados en este Estatuto, el cual deberá incorporarse al orden del día para su debate, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de las sesiones ordinarias.

El informe deberá contener un balance del ejercicio del derecho fundamental a la oposición en el nivel nacional, departamental y municipal, así como, el nivel de cumplimiento de los derechos consagrados en el presente Estatuto.

Se le solicitará a la autoridad electoral que reglamente las sanciones por el incumplimiento de las medidas sobre paridad consagradas en el presente Estatuto.

Parágrafo Transitorio. Para asegurar el correcto ejercicio de lo señalado en este artículo, concédase precisas facultades al Presidente de la República, por el término de seis (6) meses, para reformar la Procuraduría General de la Nación en los aspectos estrictamente necesarios para la entrada en funcionamiento de la Procuraduría Delegada para la protección de los derechos políticos y de la oposición.

Guadalupe Robledo C
y *Angela María Robledo C*
Therese Rodolfo F. Hernández
Wiliana Barrios
Carolina Borja
COMISION DE LA MUJER

ART 30



Bogotá D.C., marzo 22 de 2017

Doctor:

Miguel Ángel Pinto

Presidente

Cámara de Representantes

Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En relación a la discusión del Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 DE 2017 CÁMARA – 003 de 2017 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES”, se propone la inclusión de un capítulo sobre la implementación de las medidas tendientes a garantizar la participación equilibrada entre hombres y mujeres. Dicho informe se convertirá en parte esencial para la construcción del referente oficial del cumplimiento y la protección de los derechos de las mujeres en el ejercicio de la política, específicamente en el ejercicio de la oposición. Lo anterior de conformidad con las propuestas hechas en las mesas de trabajo de la bancada de mujeres y ONU mujeres. Por lo anterior, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 30 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 DE 2017 CÁMARA – 003 de 2017 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES”, el cual quedara así:

Artículo 30. Procuraduría delegada para la protección de los derechos políticos y de la oposición.

(...)

En el mes de marzo de cada año, el Procurador General presentará un informe a cada una de las cámaras del Congreso de la República sobre el grado de observancia de los derechos contemplados en este Estatuto, que incluirá un capítulo sobre la implementación de las medidas tendientes a garantizar la participación equilibrada entre hombres y mujeres, contempladas en este Estatuto, el cual deberá incorporarse al orden del día para su debate, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de las sesiones ordinarias.



Bogotá D.C., marzo 22 de 2017

Doctor:

Miguel Ángel Pinto

Presidente

Cámara de Representantes

Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En relación a la discusión del Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 DE 2017 CÁMARA – 003 de 2017 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES”, se propone solicitar a la autoridad electoral que reglamente las sanciones por el incumplimiento de las medidas sobre paridad dentro del Estatuto. Lo anterior de conformidad con las propuestas hechas en las mesas de trabajo de la bancada de mujeres y ONU mujeres. Por lo anterior, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 30 del Proyecto de Ley No. 003 de 2017 Senado – 006 de 2017 Cámara “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes” — Procedimiento legislativo especial, el cual quedará así:

Artículo 30. Procuraduría delegada para la protección de los derechos políticos y de la oposición. La Procuraduría General de la Nación contará con una Procuraduría Delegada para la protección de los derechos políticos y de la oposición en la forma que este organismo lo determine.

En el mes de marzo de cada año, el Procurador General presentará un informe a cada una de las cámaras del Congreso de la República sobre el grado de observancia de los derechos contemplados en este Estatuto, el cual deberá incorporarse al orden del día para su debate, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de las sesiones ordinarias.

El informe deberá contener un balance del ejercicio del derecho fundamental a la oposición en el nivel nacional, departamental y municipal, así como, el nivel de cumplimiento de los derechos consagrados en el presente Estatuto.

ART 30



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

RECIBIDO
HORA: _____

Proposición

Modifíquese y adiciónese el Artículo 30 del Proyecto de Ley No. 003 de 2017 Senado – 006 de 2017 Cámara "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes" — Procedimiento legislativo especial, el cual quedará así:

Artículo 30. Procuraduría delegada para la protección de los derechos políticos y de la oposición. La Procuraduría General de la Nación contará con una Procuraduría Delegada para la protección de los derechos políticos y de la oposición en la forma que este organismo lo determine.

En el mes de marzo de cada año, el Procurador General presentará un informe a cada una de las cámaras del Congreso de la República sobre el grado de observancia de los derechos contemplados en este Estatuto, el cual deberá incorporarse al orden del día para su debate, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de las sesiones ordinarias.

El informe deberá contener un balance del ejercicio del derecho fundamental a la oposición en el nivel nacional, departamental y municipal, así como el nivel de cumplimiento de los derechos consagrados en el presente Estatuto.

Se le solicitará a la autoridad electoral que reglamente las sanciones por el incumplimiento de las medidas sobre paridad consagradas en el presente Estatuto.

Parágrafo Transitorio. Para asegurar el correcto ejercicio de lo señalado en este artículo, concédase precisas facultades al Presidente de la República, por el término de seis (6) meses, para reformar la Procuraduría General de la Nación en los aspectos estrictamente necesarios para la entrada en funcionamiento de la Procuraduría Delegada para la protección de los derechos políticos y de la oposición.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2017.

vide 590.2 COM DA

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara
Partido Polo Democrático Alternativo

SECRETARIA GENERAL
LEYES
22 MAR 2017
RECIBIDO
HORA: _____

3:35 pm



3:34 pm

Proposición

Modifíquese el inciso tercero del Artículo 30 del Proyecto de Ley No. 003 de 2017 Senado – 006 de 2017 Cámara “Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes” — Procedimiento legislativo especial, el cual quedará así:

Artículo 30. Procuraduría delegada para la protección de los derechos políticos y de la oposición. La Procuraduría General de la Nación contará con una Procuraduría Delegada para la protección de los derechos políticos y de la oposición en la forma que este organismo lo determine.

En el mes de marzo de cada año, el Procurador General presentará un informe a cada una de las cámaras del Congreso de la República sobre el grado de observancia de los derechos contemplados en este Estatuto, el cual deberá incorporarse al orden del día para su debate, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de las sesiones ordinarias.

El informe deberá contener un balance del ejercicio del derecho fundamental a la oposición en el nivel nacional, departamental y municipal, así como el nivel de cumplimiento de los derechos consagrados en el presente Estatuto **e incluirá un capítulo sobre la implementación de las medidas tendientes a garantizar la participación equilibrada entre hombres y mujeres, contempladas en este Estatuto.**

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2017.

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara
Partido Polo Democrático Alternativo

Vida 59 V. 1/2 Correy Uds

NUEVO.



Proposición

Proposición que crea un artículo nuevo del Proyecto de Ley Estatutaria N° 006 de 2017 Cámara - 003 de 2017 Senado "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes".

Proposición

Artículo nuevo: El Gobierno Nacional se compromete a presentar un proyecto de Acto Legislativo, para garantizar que los candidatos a dirigir los Órganos de Control sean postulados por los partidos de oposición.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro'.

Álvaro Hernán Prada Artunduaga
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Nuevo



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA



Proposición

3.38m

Artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 003 de 2017 Senado – 006 de 2017 Cámara "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes" — Procedimiento legislativo especial, del siguiente tenor:

Artículo 32.- Armonización con los Convenios y Tratados sobre Derechos Humanos.-Para brindar plenas garantías en la efectividad de la armonización del presente Estatuto con los Convenios y Tratados sobre Derechos Humanos, suscritos por Colombia y aprobados por el Congreso de la República y parte integral del Bloque de Constitucionalidad, se deroga o modifica toda norma que sea contraria a lo establecido en el Artículo 23 y 29 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, artículos 8.2 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en especial el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, los Artículos 37, 38 numeral 4, parágrafo 1; Artículo 9 Inciso 3 de la ley 130 de 1994.

Artículo 33.- La presente Ley Modifica los artículos 38, 44 y 45 de la Ley 734 de 2002; los artículos 32 a 35 y 50 de la ley 130 de 1994; así como los numerales 22 y 32 del artículo 7º, artículos 25, numeral 1 literal a) del artículo 76 de del decreto ley 262 de 2000; en el sentido de exceptuar de la aplicación del contenido de estas normas a los servidores públicos de elección popular.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2017.

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara
Partido Polo Democrático Alternativo

Te da Silva Gómez



Bogotá D.C., marzo 22 de 2017

Doctor:

Miguel Ángel Pinto

Presidente

Cámara de Representantes

Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En relación a la discusión del Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 DE 2017 CÁMARA – 003 de 2017 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES”, y teniendo en cuenta que: es necesario fortalecer los mecanismos de seguimiento, monitoreo y sanción a las agrupaciones políticas declaradas en oposición que incumplan con las medidas de acción afirmativas. Lo anterior de conformidad con las propuestas hechas en las mesas de trabajo de la bancada de mujeres y ONU mujeres. Por lo anterior, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 28 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 DE 2017 CÁMARA – 003 de 2017 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES”, el cual quedara así:

Artículo 28. Acción de Protección de los Derechos de Oposición. Para la protección de los derechos que se consagran en esta ley, las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán una acción de carácter especial ante la Autoridad Electoral, con las siguientes características: (...)

Parágrafo. En el caso que el incumplimiento de las medidas tendientes a garantizar la participación equilibrada entre hombres y mujeres, contempladas en este Estatuto, provenga de la acción u omisión de un miembro de la organización política declarada en oposición, la persona afectada, podrá interponer esta acción directamente ante la autoridad electoral y se surtirá igual procedimiento establecido en este artículo, con excepción de la suscripción de la solicitud, descrita en el numeral b.

CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal